



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLÍVAR C.C. No. 8.569.353
DEMANDADO	ROBINSON ENRIQUE AGUDELO CALVO C.C. No. 3.768.070 Y DIANA PATRICIA GARCIA ARANGO C.C. No. 1.047.337.518
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00550 00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud de amparo de pobreza y corresponde señalar fecha para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN. Sírvase proveer.

Soledad, julio 24 de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario de la demanda observa este despacho que la demandada DIANA PATRICIA GARCIA ARANGO eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

Por otro lado, visto el anterior informe secretarial; en concordancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada con fines probatorios, toda vez que lo requerido se encuentra bajo reserva legal, procederá este despacho a requerir a Combarranquilla y a EPS Sura se sirvan indicar y aportar la documentación aportada por el demandante, señor ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR al momento de la inscripción del menor M.A.A.G. como afiliado a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de Agosto de 2023, a las 10:30 A.M. para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla para establecer la verdadera filiación del menor M.A.A.G.

SEGUNDO: Advertir a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación alegada, conforme al N° 2 del artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandada DIANA PATRICIA GARCIA ARANGO y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

CUARTO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA para que indique y aporte la documentación aportada por el demandante, señor ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR, identificado con la C.C. No. 8.569.353 al momento de afiliarse al menor M.A.A.G. dentro de su grupo familiar.

QUINTO: Requerir a EPS Sura para que indique y aporte la documentación aportada por el demandante, señor ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR, identificado con la C.C. No. 8.569.353 al momento de afiliarse al menor M.A.A.G. dentro de su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de JULIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ